

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Abril 19 de 2021. Señora Juez, mediante auto del 07 de abril pasado, se inadmitió la demanda. El término de cinco días para subsanarla venció el día 15 de los cursantes mes y año, dentro del término legal se allegó memorial de corrección. A despacho para proveer lo pertinente.



GLORIA PATRÍCIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 342
RADICADO: 2021-00059-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: AMPARO ESCOBAR DE TABARES
GABRIEL TABARES SANCHEZ
GABRIEL FERNANDO TABARES ESCOBAR
DEMANDADO: EPS SALUD TOTAL
JUAN DIEGO PEREZ LOPEZ
CARLOS OLIMPO RAMIREZ GOMEZ

Mediante auto calendado 07 de abril pasado se inadmitió la demanda y dentro del término legal se allegó memorial de corrección. Revisado el escrito en mención, encuentra el despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, por las siguientes razones:

1. En el numeral primero del auto de inadmisión, se le solicitó a la parte actora indicara el número de identificación de los demandantes y los accionados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que no hizo, pues solo señaló el de la EPS SALUD TOTAL.
2. Tampoco se dio cumplimiento al numeral séptimo del proveído inadmisorio, toda

vez que, en los hechos de la demanda no se indicó, respecto de los perjuicios, la cuantificación de su indemnización.

3. Finalmente, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues no se envió el escrito de subsanación a todos los demandados.

Por lo expuesto, se **RECHAZARÁ LA DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá al archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica, han formulado **AMPARO ESCOBAR DE TABARES Y OTROS** en contra de **LA EPS SALUD TOTAL Y OTROS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA CHICA CORTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 056 del 20 de abril de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc9c736f45c23aa0dd86417bb6d9b168bfaf82ae2f7b0dcbff2f33e54da0e62**

Documento generado en 19/04/2021 02:52:23 PM